

## DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO NATURAL

### ORDEN

*AAM/117/2011, de 29 de abril, por la que se establece la campaña de pesca de coral rojo para el año 2011 en las aguas interiores del litoral de Cataluña.*

El artículo 119.2 del Estatuto de autonomía de Cataluña atribuye competencia exclusiva a la Generalidad de Cataluña en materia de pesca marítima en aguas interiores y la regulación y gestión de los recursos pesqueros.

La Ley 2/2010, de 18 de febrero, de pesca y acción marítimas, establece en su artículo 25 que el departamento competente en materia de pesca y acción marítimas, por orden de la titular, con el objeto de proteger y recuperar los recursos marinos, puede establecer fondos mínimos y vedas temporales o zonales que comporten la limitación o la prohibición del ejercicio de las actividades pesqueras o marisqueras.

El establecimiento de campañas de pesca del coral ha sido uno de los ejes de actuación de la política pesquera catalana ya que actúan directamente sobre la reducción del esfuerzo pesquero y facilitan el crecimiento y la reproducción de las colonias de coral y en esta disposición establece el mismo periodo de pesca de coral que en los años anteriores.

Las medidas reguladoras de la actividad extractiva del coral rojo en aguas interiores del litoral catalán son las contenidas en el Decreto 291/1983, de 30 de junio, sobre la extracción del coral, cuyos preceptos deben entenderse en el marco de la Ley 2/2010, de 18 de febrero, de pesca y asuntos marítimos.”

El Decreto 200/2010, de 27 de diciembre, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencias de los Departamentos de la Administración de la Generalidad de Cataluña, atribuye al artículo 3.9.3 del ejercicio de la competencia en materia de políticas de pesca en el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural, y el artículo 8 del Decreto 48/2011, de 4 de enero, de estructuración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural, que se remite al Decreto 659/2006, de 27 de diciembre, otorga las competencias en materia de pesca marítima a la Dirección General de Pesca y Acción Marítima.

El Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural considera oportuno establecer el alcance geográfico y las fechas de la campaña de pesca de coral para el año 2011 en las aguas interiores del litoral de Cataluña y, en consecuencia, de acuerdo con lo establecido en la Ley 13/2008, de 5 de noviembre, de la presidencia de la Generalidad y del Gobierno, y la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y procedimiento administrativo de las administraciones públicas de Cataluña, a propuesta de la Dirección General de Pesca y Acción Marítima, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

ORDENO:

Artículo único

*Campaña de pesca del coral rojo*

1. La campaña para la pesca del coral rojo (*Corallium rubrum*) en las aguas interiores del litoral de Cataluña para el año 2011 se inicia el día 1 de mayo y finaliza el día 31 de octubre. El resto del año es de veda.

2. La extracción de coral queda prohibida durante todo el año dentro de las zonas establecidas en la Orden MAH/293/2005, de 16 de junio, por la que se establecen medidas de regulación de la extracción de coral rojo (*Corallium rubrum*) en el ámbito marino del Parque Natural del Cap de Creus y en la Ley 15/2010, de 28 de mayo, de declaración del Parque Natural del Montgrí, las Islas Medes y El Baix Ter, de dos reservas naturales parciales y de reserva natural integral.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

El ejercicio de la actividad extractiva del coral rojo en aguas interiores del litoral catalán debe cumplir las normas reguladoras contenidas en el Decreto 291/1983, de 30 de junio, sobre la extracción de coral (DOGC 347, de 22.7. 1983), salvo los artículos 1, 8 y 9. La referencia legal contenida en el artículo 13 de este Decreto debe entenderse referida a la Ley 2 / 2010, de 18 de febrero, de pesca y asuntos marítimos

## DISPOSICIÓN FINAL

Esta disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1.1 de esta Orden.

Barcelona, 29 de abril de 2011

JOSEP MARIA PELEGRÍ I AIXUT  
Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural  
(11.152.016)

---